



Coconuco Puracé (C), julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Asunto: EJECUCIÓN DE PROVIDENCIA JUDICIAL – COSTAS.
Demandante: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Demandada: OMAIRA ASTAIZA CORDOBA.
Radicado: 19-585-4089-001-2022-00034-00.

Viene a Despacho el asunto de la referencia, para resolver sobre lo que en derecho corresponda, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 11 de julio del presente año, este Despacho Judicial INADMITIÓ la demanda allegada en este asunto, fijándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte demandante corrigiera la demanda, sin que dentro de dicho periodo se procediera de conformidad.

Dentro del término legal no se allega el documento que presta merito ejecutivo ni copia de las providencias mediante las cuales se liquidaron las costas, de igual manera no se hace referencia al número de cedula de ciudadanía de la señora OMAIRA ASTAIZA CORDOBA.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se debe rechazar la demanda.

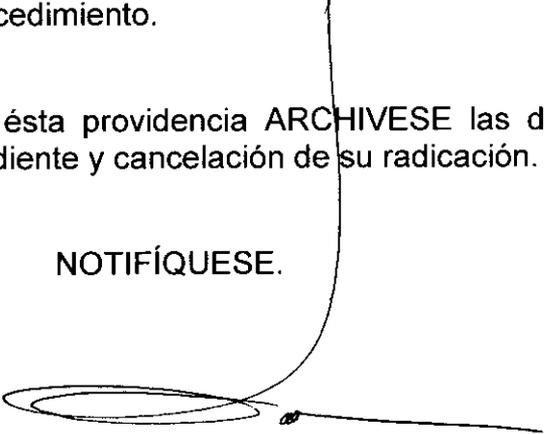
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este procedimiento.

SEGUNDO: EJECUTORIADA ésta providencia ARCHIVASE las diligencias, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2022-00034-00.
Ltco.